

Resolución No. 01628

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2024ER18332 de 23 de enero de 2024 y 2024ER84277 del 18 de abril de 2024, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (E.A.A.B. - E.S.P.) con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Humedal Juan Amarillo, costado PTAR Salitre entre Cortijo y Lisboa en las localidades de Suba y Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE DIERON ORIGEN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE LA OBRA Y LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, DEL PROYECTO: CONEXIÓN ENTRE LA ALAMEDA DEL BORDE SUR - ORIENTAL DEL HUMEDAL CON EL SECTOR SANTA CECILIA DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL ÁREA AFECTADA”*.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 04266 de 24 de octubre de 2024, da inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (E.A.A.B. - E.S.P.), con el fin de evaluar la solicitud consistente en la intervención de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Humedal Juan Amarillo, costado PTAR Salitre entre Cortijo y Lisboa en las localidades de Suba y Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

El Auto No. 04266 de 24 de octubre de 2024, fue notificado de forma electrónica el 24 de octubre de 2024, y publicado con fecha 20 de noviembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Posteriormente a través del radicado No. 2025ER29181 del 5 de febrero de 2025, la EAAB presentó solicitud de suspensión del trámite de aprovechamiento silvicultural presentado, argumentando que a través de la Resolución 421 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (en adelante, el Ministerio), se suspendió el desarrollo del proyecto en atención a los criterios de protección ambiental allí establecidos.

Página 1 de 6

Resolución No. 01628

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 07446 de 15 de octubre de 2025, dispuso SUSPENDER el término de evaluación de la solicitud con radicado No. 2024ER18332 de 23 de enero de 2024, presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (E.A.A.B. - E.S.P.) con NIT. 899.999.094-1, para la aprobación de tratamientos silviculturales de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Humedal Juan Amarillo, costado PTAR Salitre entre Cortijo y Lisboa en las localidades de Suba y Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

El mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 27 de octubre de 2025 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 23 de diciembre de 2025, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Finalmente, mediante radicado No. 2026ER104590 de 21 de mayo de 2026, el señor DIEGO CAMILO ORTIZ CORREDOR en calidad de gerente Corporativo Ambiental (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (E.A.A.B. - E.S.P.), indicó lo siguiente:

"(...)

De manera atenta informamos que hemos decidido desistir del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal realizado mediante radicado 2024ER18332 de 23 de enero de 2024 y 2024ER84277 del 18 de abril de 2024, en el marco de la ejecución del proyecto "REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE DIERON ORIGEN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL DIAGNÓSTICO DE LA OBRA Y LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, DEL PROYECTO: CONEXIÓN ENTRE LA ALAMEDA DEL BORDE SUR - ORIENTAL DEL HUMEDAL CON EL SECTOR SANTA CECILIA DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL ÁREA AFECTADA".

Lo anterior en virtud de la Resolución No. 0421 del 15 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y notificada a la EAAB ESP el 2 de mayo de 2024 "Por la cual se adoptan medidas de protección de ecosistemas de importancia internacional, que conforma el sitio "RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ" y se toman otras determinaciones", la cual resolvió en su artículo 3:

"Artículo 3. Medidas de protección ambiental. (...)

- 1. Evitar el avance de endurecimiento, de infraestructura urbana y cualquier actividad actual o futura que puedan generar afectación, (...) y en consecuencia suspender el desarrollo de obras de infraestructura en los mismos (...)*

En el marco de la orden perentoria de suspender el desarrollo de obras de infraestructura en la Reserva Distrital de Humedal Juan Amarillo Tibabuyes, la EAAB ESP procedió con la suspensión del contrato de obra 1-01-25100-1203-2022, el cual tenía como objeto la

Resolución No. 01628

“Revisión, actualización, ajustes y complementación de los estudios y diseños que dieron origen a la construcción, así como el diagnóstico de la obra y la culminación de la obra, del proyecto: Conexión entre la Alameda del Borde Sur - Oriental del humedal con el sector Santa Cecilia del Humedal Juan Amarillo, incluyendo la restauración ecológica del área afectada” a partir del 02 de mayo de 2024 (...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y

Página 3 de 6

Resolución No. 01628

expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco, numeral 4°: "(...) *Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano*".

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

ANÁLISIS JURÍDICO

El señor Diego Camilo Ortiz Corredor, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (E.A.A.B. - E.S.P.) mediante el radicado No. 2026ER104590 del 21 de mayo de 2026, solicitó el desistimiento expreso del trámite de autorización de tratamientos silviculturales correspondientes al expediente SDA-03-2024-986, relacionado con el proyecto denominado *"Revisión, actualización, ajustes y complementación de los estudios y diseños que dieron origen a la construcción, así como el diagnóstico de la obra y la culminación de la obra, del proyecto: Conexión entre la Alameda del Borde Sur-Oriental del Humedal con el sector Santa Cecilia del Humedal Juan Amarillo, incluyendo la restauración ecológica del área afectada"*.

En atención a la manifestación expresa de voluntad presentada por el interesado, esta Autoridad Ambiental accederá al desistimiento solicitado y, en consecuencia, decretará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, el desistimiento expreso de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales presentada mediante los radicados Nos. 2024ER18332 de 23 de enero de 2024 y 2024ER84277 del 18 de abril de 2024, correspondiente a la evaluación silvicultural de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Humedal Juan Amarillo, costado PTAR Salitre entre Cortijo y Lisboa en la Localidad de Suba y Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 01628

Por lo que, en firme el presente acto administrativo, se ordenará el archivo definitivo del expediente SDA-03-2024-986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales presentada mediante los radicados Nos. 2024ER18332 de 23 de enero de 2024 y 2024ER84277 del 18 de abril de 2024, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (E.A.A.B. - E.S.P.), con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, correspondiente al trámite contenido en el expediente SDA-03-2024-986, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2024-986, como consecuencia del desistimiento expreso decretado en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en su parte motiva.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2024-986, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (E.A.A.B. - E.S.P.) con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 01628

PARÁGRAFO. No obstante, si la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (E.A.A.B. - E.S.P.), está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2024-986

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20260460	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	17/07/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------